

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de BOLIVAR
 Inspector de Trabajo ALBA OYAGA LOPEZ

Número 11

CIUDAD:	Cartagena	FECHA:	30	08	2018	HORA:	3:40 pm
----------------	-----------	---------------	----	----	------	--------------	---------

DEPOSITANTE

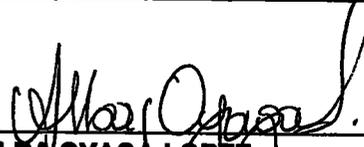
NOMBRE	CARMEN ARCINIEGAS MEJIA		
No. IDENTIFICACIÓN	40.923.019		
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	KILOMETRO SIETE (7) ZONA INDUSTRIAL DE MAMONAL		
No. TELÉFONO	6689200	Correo Electrónico	carciniega@argos.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	Pacto Colectivo	Contrato Sindical
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	ZONA FRANCA ARGOS S.A.S., CEMENTOS ARGOS S.A. Y CONCRETOS ARGOS S.A.		
Y	Organización Sindical	Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINTRAINCEM Y SINTRAICONS		
CUYA VIGENCIA ES	SEPTIEMBRE (1) PRIMERO 2018 A AGOASTO 31 DE 2021		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	95	AMBITO DE APLICACION	Nacional Regional Local
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	47

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 ALBA OYAGA LOPEZ
 Inspector de Trabajo (18) de Bolívar


 CARMEN ARCINIEGAS MEJIA
 Depositante



83

MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2019711300100000214
	Fecha	2019-03-12 03:43:26 pm
Remitente	Sede	D. T. BOLÍVAR
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 51
 COR08SI2019711300100000214		

118

Cartagena de Indias D. T. y C., 12 de marzo de 2019

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA: CARLOS DIAZ CORREDOR
Coordinador Grupo Archivo sindical

DE: Coordinador Grupo Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bolívar

ASUNTO: Traslado por competencia.

Cordial Saludo,

Para lo de su competencia y fines pertinentes, respetuosamente me permito dar traslado al derecho de petición presentado por el señor **JORGE MADRID SOTO Y OTROS**, en donde solicita al ministerio del trabajo territorial bolívar de inscripción de modificaciones **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO, CONCRETO, AFINES Y SIMILARES "SINTRAINCEM"** Bajo radicado N° 11EE2018711300100003845 de 13 de agosto de 2018. Para sus fines pertinentes.

Cordialmente

SIMON SARA FONSECA
Transcribió/Elaboró Alba O.
Revisó: S Fonseca.
Anexo: copias

Carrera 10B No. 32C-24
Cartagena de Indias D.T y C., Colombia
Tel.: 6640266-6646268-6643477
dtbolivar@mintrabajo.gov.co

14818
21993

14818

NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO Y OTROS NEGOCIOS AFINES A LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO, CONCRETO, AFINES Y SIMILARES "SINTRAINCEM" Y SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, AFINES Y SIMILARES "SINTRAICONS" Y LAS SOCIEDADES CEMENTOS ARGOS S.A., CONCRETOS ARGOS S.A. Y ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.

CONSIDERACIONES

1. Que el Convenio 98 de la OIT sobre el "Derecho de Sindicación y Negociación Colectiva", ratificado por Colombia mediante la Ley 27 de 1976, señala en su artículo 4º, que *"deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con el objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo"*.

2. Que, por su parte, el Convenio 154 de la OIT, establece en el numeral 1º de su artículo 5º, que *"se deberán adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para fomentar la negociación colectiva"*. Dentro de estas medidas, señala el mismo convenio, la negociación colectiva entre empleadores y todas las categorías de trabajadores de las ramas de actividad económica.

3. Que, en aras de promover la unidad en la negociación colectiva en las sociedades: CEMENTOS ARGOS S.A., CONCRETOS ARGOS S.A. y ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. (en adelante "LAS SOCIEDADES"), LAS SOCIEDADES y las Organizaciones Sindicales, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO, CONCRETO, AFINES Y SIMILARES "SINTRAINCEM" y SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, AFINES Y SIMILARES "SINTRAICONS" (en adelante "SINTRAINCEM" y "SINTRAICONS" y, en conjunto con "LAS SOCIEDADES", se denominarán "LAS PARTES"), han acordado COMPILAR en este único acuerdo convencional, todas las Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes en LAS SOCIEDADES.

Esta convención colectiva se suscribe entre Cementos Argos S.A., sigla Argos S.A. NIT 890.100.251-0, Zona Franca Argos S.A.S. con NIT 900.164.755-0, CONCRETOS ARGOS S.A., con NIT 860.350.697-4 y las organizaciones sindicales SINTRAINCEM y SINTRAICONS, que representa a trabajadores, de acuerdo con la ley.

Vigencia: Esta convención colectiva tendrá una vigencia de treinta y seis meses – 36 - contados a partir del 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2021.

4. Que, no obstante, LAS SOCIEDADES, desarrollan negocios diferentes entre sí, donde el negocio del cemento se caracteriza por los siguientes aspectos:

- ✓ Ser un proceso totalmente industrializado, que de acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo "OIT", corresponde al sector real de la economía en la industria de manufactura, el cual, mediante plantas fijas, ubicadas cerca de las fuentes de materia prima, transforma la caliza en cemento.
- ✓ Estructuras de plantas fijas, proceso productivo complejo e inventarios estables y permanentes en su cadena de valor (estructuras laborales, flujo constante de materias primas e inventarios estables de producto terminado); mercados nacionales e internacionales que permiten control de costos y márgenes de ganancia controlados.

Frente al negocio del concreto, el cual se caracteriza por:

- ✓ Ser un proceso de transformación y beneficio de minerales pétreos tales como arenas, cemento, grava y concretos premezclados clasificado por la Organización Internacional del Trabajo, como explotación de minas y canteras y construcción.
- ✓ Un producto final que se obtiene de la combinación de insumos entre ellos el cemento, arena, grava y aditivos químicos los cuales son adquiridos en el mercado nacional.
- ✓ Se enfoca más que a la elaboración de un producto, en este caso mezclas estructurales, a un proceso encaminado a la prestación de un servicio que encierra puntualidad y disponibilidad en la entrega, acompañamiento técnico, rendimiento del producto en obra y donde la logística de distribución se desarrolla minuto a minuto, sin posibilidad de tener inventarios por ser este un producto perecedero.
- ✓ Se desarrolla cerca de las obras de infraestructura, su característica principal es ser una actividad económica cíclica, depende de momentos de la economía por lo que la ubicación temporal de plantas en diversos municipios de la geografía nacional es un proceso natural del negocio y una respuesta a la necesidad de los clientes.

A pesar de las diferencias sustanciales antes comentadas, es posible regular las condiciones de trabajo en esta sola Convención Colectiva de Trabajo manteniendo las particularidades de cada negocio, por cuanto:

- (a) SINTRAINCEM cuenta con afiliados que son trabajadores de cada una de LAS SOCIEDADES.
- (b) SINTRAINCEM ha celebrado Convenciones Colectivas de Trabajo con cada una de LAS SOCIEDADES.
- (c) Las actividades desarrolladas por LAS SOCIEDADES corresponden a la industria de los materiales de la construcción y a negocios afines de la misma.
- (d) Son sociedades que tienen la vocación de hacer sinergias al pertenecer al mismo grupo empresarial, incluso pueden constituirse en una sola o seguir con las tres sociedades en el futuro, sin que se altere este acuerdo.

5. Que, con el fin de mantener la independencia de los diferentes negocios de LAS SOCIEDADES y las realidades propias de los trabajadores de cada negocio, su sostenibilidad financiera, que pende de su estructura de costos y del mercado, y con ello, preservar la fuente de empleo en cada una de ellas, las PARTES acuerdan esta Convención Colectiva de Trabajo con SINTRAINCEM y SINTRAICONS compilada mediante bloques, en tanto constituyen regímenes completamente diferentes, independientes, excluyentes e incompatibles el uno del otro.

Lo anterior, en desarrollo del principio de autocomposición y como forma de incorporar en un mismo texto extralegal las normas aplicables a los trabajadores directos de LAS SOCIEDADES en cada uno de los negocios, encontrándose más que justificadas las diferencias en sus regímenes.

De acuerdo con lo anterior, cada bloque regulará de manera íntegra e inescindible, las condiciones de trabajo aplicables a los trabajadores del respectivo negocio (como se definen más adelante) de LAS SOCIEDADES, en la que presten sus servicios.

6. Que, para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se entenderá que existen dos (2) negocios, el del cemento y el del concreto. Para mayor claridad se definen los dos (2) negocios citados, a continuación:

Negocio de Cementos: corresponde a todos los establecimientos de comercio, factorías, empresas, sedes, equipos o bienes, negocios o servicios, actividades y proyectos que tenga o llegare a tener en el futuro las empresas destinados a la producción de cementos, sin perjuicio de que hagan parte de una o múltiples empresas o de las sociedades firmantes.

Para todos los efectos de esta Convención, los trabajadores pertenecientes a este Negocio, se denominarán Trabajadores de Cementos y se les aplicará el BLOQUE DE NEGOCIO DE CEMENTOS de la misma.

Negocio de Concretos: corresponde a todos los establecimientos de comercio, plantas, sedes, equipos o bienes, negocios o servicios, actividades y proyectos que tenga o llegare a tener en el futuro las empresas destinados a la producción y comercialización del concreto, sin perjuicio de que hagan parte de una o múltiples empresas o de las sociedades firmantes.

Para todos los efectos de esta Convención, los trabajadores pertenecientes a este Negocio, se denominarán Trabajadores de Concretos y se les aplicará el BLOQUE DE NEGOCIO DE CONCRETOS de la misma.

En consecuencia, lo que determinará el bloque que se le aplicará al trabajador, es el negocio para el cual fue contratado. En ningún caso un trabajador de UN NEGOCIO podrá pasar al otro.

En ningún caso, a los trabajadores se les podrá aplicar un bloque diferente al del negocio para el que presta servicios, toda vez que son excluyentes e incompatibles con su realidad laboral, y por tanto solo prestará su servicio en el negocio para el que se le contrató.

En consecuencia, de acuerdo con la realidad de sus circunstancias, no existe ninguna discusión sobre el negocio, toda vez que están definidas las actividades de cada uno de los Negocios, por lo tanto, se les aplicará el bloque del Negocio para el que se le contrató.

En nada influirá para definir lo anterior la Sociedad o empresa con la que se encuentre contratado y mucho menos si las Sociedades firmantes en el futuro se fusionen o escinden.

7. Que, para mantener la independencia entre los bloques, las PARTES acuerdan, que cada uno de ellos contendrá cláusulas iguales o similares, con el fin de acreditar, que la voluntad de las Partes es que a los trabajadores de cada Negocio se les aplica en forma íntegra e inescindible el bloque relacionado con dicho negocio y no con el del otro u otros.

8. LAS PARTES acuerdan, que estas consideraciones hacen parte de la presente convención colectiva de trabajo, inspirándola y orientando sus diferentes Bloques con sus Títulos y Capítulos, en consecuencia, es igual de vinculante que los bloques que contiene la presente convención.

9. Se deja expresa constancia que el presente acuerdo (Convención Colectiva) reemplaza y deja sin efecto integralmente el Laudo y aclaración proferida por el Tribunal de arbitramento los días 4 y 10 de abril del 2018, respectivamente, que surgieron con ocasión a pliego de peticiones promovido por la organización sindical SINTRAICONS el día 08 de enero de 2016. En consecuencia, la presente convención serán las únicas reglas extralegales que regirán para los afiliados al sindicato SINTRAICONS de acuerdo a los términos pactados en la presente convención colectiva.

Spina

BLOQUE DE NEGOCIO DE CEMENTOS

CAPITULO I

PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES

La presente convención colectiva acoge los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, consagrados en los Convenios Internacionales integrados en la Constitución Nacional y en el ordenamiento jurídico colombiano. En especial, los trabajadores y el Negocio de Cementos se comprometen con los siguientes principios:

- **Libertad de Asociación y Negociación Colectiva:** El Negocio de Cementos reconoce y respeta el derecho de todos los trabajadores a escoger si desean o no organizarse e incorporarse a organizaciones de su elección y a establecer negociaciones colectivas de trabajo de conformidad con la ley.
- **Prohibición del Trabajo Forzado:** En el Negocio de Cementos no se utiliza, ni se auspicia el uso de mano de obra involuntaria o de trabajo bajo amenaza de ser sancionado en caso de no hacerlo.
- **Prohibición del Trabajo Infantil:** en el Negocio de Cementos se respeta la oportunidad de los niños de desarrollarse física y mentalmente en todo su potencial; por lo tanto, el Negocio de Cementos no contratará bajo ninguna figura a personas menores de 18 años.
- **Prohibición del Acoso o Abuso:** El Negocio de Cementos tendrá un ambiente de trabajo libre de acoso, abuso, o castigo corporal en cualquiera de sus formas.
- **Normas más favorables:** en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo en el negocio de cementos prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte deberá aplicarse en su integridad.

CAPITULO II

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 1°. Reconocimiento Sindical

Las Empresas reconocen como representantes de los trabajadores a su servicio, en los términos de la Ley, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Cemento, Concreto, Afines Y Similares – SINTRAINCEM – y al SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, AFINES Y SIMILARES – SINTRAICONS -.

Igualmente, el Negocio de Cementos reconocerá los derechos de las organizaciones de segundo y tercer grado a que se hallen afiliados.

El Negocio de Cementos no celebrará pactos colectivos en los que, en su conjunto, otorguen mejores condiciones a los trabajadores no sindicalizados, respecto de aquellas condiciones convenidas en la presente convención colectiva.

CAPITULO III

NATURALEZA DE LA CONVENCION COLECTIVA

Artículo 2°. Naturaleza Jurídica

Esta convención colectiva fija las condiciones que rigen las relaciones laborales y los contratos de trabajo.

CAPITULO IV

PARTES, CAMPO DE APLICACIÓN, VIGENCIA E INESCINDIBILIDAD

Artículo 3°. Partes

Esta convención colectiva se suscribe entre el Negocio de Cementos y las organizaciones sindicales SINTRAINCEM y SINTRAICONS que representa a los trabajadores de acuerdo con la ley.

Artículo 4°. Campo de aplicación

El bloque del Negocio de Cementos de esta convención colectiva de trabajo se aplica a todas las personas que al 08 de agosto de 2018, tienen contrato de trabajo con Cementos Argos S.A. y Zona Franca Argos S.A.S., y a las que posteriormente se contraten para prestar servicios en el negocio de cementos, conforme a la ley.

En el entendido que las Sociedades a futuro pueden fusionarse el bloque del Negocio de Cementos de la presente Convención aplicará exclusivamente a las personas de los procesos y operaciones de Cementos con contrato de trabajo para el Negocio de Cementos, conforme a esta Convención y a la Ley.

Inescindibilidad:

LAS PARTES acuerdan que este bloque es inescindible y por lo tanto, todos sus Títulos, Capítulos y artículos se aplicarán en su integridad, sin escindir su contenido al Trabajador del Negocio de Cementos beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Lo que determina el bloque que se aplica al trabajador, es el negocio para el cual fue contratado.

En ningún caso, a los trabajadores se les podrá aplicar un bloque diferente al del negocio para el que fue contratado, toda vez que son excluyentes e incompatibles con su realidad laboral.

En ningún caso, a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva se les aplicarán dos o más bloques de esta Convención, por cuanto las partes dejan expresa constancia que cada uno de ellos es excluyente e incompatible con el otro u otros.

En consecuencia, de acuerdo con la realidad de sus circunstancias, no existe discusión en relación con el Negocio al que pertenece un trabajador, porque cada trabajador es contratado y se contratará para prestar el servicio en su respectivo Negocio.

Artículo 5°. Vigencia

Esta convención colectiva tendrá una vigencia de treinta y seis meses – 36 - contados a partir del 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2021.

CAPITULO V

BENEFICIOS Y PERMISOS SINDICALES

Artículo 6°. Beneficios y Permisos

1. Beneficios: Se reconocerá anualmente a los sindicatos SINTRAINCEM y SINTRAICONS, un valor equivalente a 52,2 SMMLV, para el funcionamiento de las organizaciones sindicales. Esta suma se pagará en el mes de enero de cada año de vigencia.

Este valor incluye la compensación de cuotas del personal al cual no aplica la convención.

2. Permisos: Se reconocerán permisos remunerados, no acumulables, para actividades sindicales por 420 días año.

Los beneficios y permisos serán regulados mediante el Procedimiento correspondiente.

CAPITULO VI

RÉGIMEN CONTRACTUAL

Artículo 8°. Régimen contractual

Es interés común trabajar por la sostenibilidad y expansión del Negocio de Cementos, y con ello contribuir a la generación y estabilidad en el empleo.

Como política en el Negocio de Cementos los contratos de trabajo en todas sus actividades se ejecutarán con contratos a término indefinido y con otras modalidades de contratación ajustadas a la ley.

En los casos en los que el Negocio de Cementos utilice la modalidad de contratación a término fijo, este será hasta por un plazo máximo de un (1) año. Si finalizado éste término la necesidad que dio origen a dicha contratación continúa, será realizada por esta persona vinculada con contrato a término indefinido.

Parágrafo: En las Plantas descritas en el Acta Extraconvencional No. 1 se continuará aplicando el Régimen contractual especial allí establecido, como consta en la referida Acta.

Artículo 9°. Estabilidad laboral

La estabilidad de los empleos y la sostenibilidad del Negocio de Cementos son aspiraciones interdependientes compartidas por los trabajadores y la administración.

En la eventualidad de la terminación del contrato de trabajo sin justa causa, el Negocio de Cementos reconocerá una indemnización equivalente a la estipulada en las leyes al momento del retiro del trabajador, e incrementada en un 40%.

Parágrafo 1: a las personas vinculadas con contrato de trabajo a Cementos Argos S.A. con anterioridad al 10 de noviembre de 2006, se les aplicaran las tablas incluidas en las cláusulas que en materia de indemnización por despido sin justa causa contenía la Convención Colectiva de la cual eran beneficiarias, si la misma fuere más favorable. En el Acta Extraconvencional No. 2 se establecerán las tablas especiales de indemnización.

Parágrafo 2: a las personas contratadas entre el 1º de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1996 se les aplicarán las leyes en materia de indemnización, incrementada ésta en un 40%.

CAPITULO VII

ESTRUCTURA DE CARGOS Y SALARIOS

Artículo 10°. Niveles, cargos y salarios de la estructura operativa

Los siguientes son los niveles y cargos homologados para el desarrollo de los procesos operativos en el negocio de cementos:

Handwritten signature

Handwritten mark

NIVEL	ALMACEN	LABORATORIO	MANTENIMIENTO	PRODUCCION	MINERIA	MAQUINARIA PESADA/LIVIANA	VIARIOS
Nivel 9				TECNICO (A) DE SALA DE CONTROL			
Nivel 8	TECNICO (A) DE INVENTARIOS	TECNICO (A) DE LABORATORIO	TECNICO (A) DE MANTENIMIENTO	INSPECTOR (A) DE PROCESOS	TECNICO (A) DE CANTERAS		TECNICO (A) DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO AUTOGENERACION
				TECNICO (A) DE DESPACHOS			
Nivel 7			OFICIAL DE MANTENIMIENTO I	OPERADOR (A) DE SALA DE CONTROL CANTERA		OPERADOR (A) DE EQUIPO PESADO I	
				OPERADOR (A) DE PRODUCCIÓN I			
Nivel 6					OPERADOR (A) DE PERFORADOR	OPERADOR (A) DE EQUIPO PESADO II	
Nivel 5	ALMACENISTA	LABORATORISTA		OPERADOR (A) DE PRODUCCIÓN II			OPERADOR (A) DE AUTOGENERACIÓN
				DESPACHADOR (A) DE CEMENTO			
Nivel 4				OPERADOR DE EMPACADORA			OPERADOR (A) DE LOGISTICA
Nivel 3		AYUDANTE (A) DE LABORATORIO		AYUDANTE (A) DE PLANTA	AYUDANTE (A) DE PERFORACION		
Nivel 2						OPERADOR (A) DE EQUIPO LIVIANO	
Nivel 1				OPERARIO (A) GENERAL			

Se tendrán las siguientes asignaciones salariales básicas a partir del 1° de julio de 2018:

Nivel	Cargo	Salario Básico Mensual
Nivel 1	Operario(a) General	1.756.193
Nivel 2	Operador(a) Equipo Liviano	2.007.079
Nivel 3	Ayudante(a) Planta	2.132.524
	Ayudante(a) Perforación	2.132.524
Nivel 4	Ayudante(a) Laboratorio	2.132.524
	Operador(a) Empacadora	2.383.407
Nivel 5	Operador(a) Logística	2.383.407
	Despachador(a) Cemento	2.508.850
Nivel 6	Almacenista	2.508.850
	Laboratorista	2.508.850
Nivel 7	Operador(a) Autogeneración	2.508.850
	Operador(a) Producción II	2.508.850
Nivel 8	Operador(a) Equipo Pesado II	2.634.293
	Operador(a) Perforador	2.634.293
Nivel 9	Oficial Mantenimiento I	2.759.735
	Operador(a) Sala Control Cantera	2.759.735
	Operador(a) Producción I	2.759.735
	Operador(a) Equipo Pesado I	2.759.735
Nivel 10	Técnico(a) Laboratorio	3.010.623
	Técnico(a) Inventarios	3.010.623
	Técnico(a) Canteras	3.010.623
	Técnico(a) Operación y Mto Autogeneración	3.010.623
	Técnico(a) Mantenimiento	3.010.623
Nivel 11	Inspector(a) Procesos	3.010.623
	Técnico(a) Despachos	3.010.623
	Técnico(a) Sala de Control	3.386.949

Artículo 11°. Salarios:

Los incrementos de los salarios básicos para el negocio de cementos serán de la siguiente manera:

Primer año: A partir del 01 de julio de 2018 el salario básico de cada trabajador se incrementará en un equivalente del 4.5%.

Nota: Si el incremento en el salario mínimo mensual legal vigente que se determine para el 2019 es superior al porcentaje de incremento aplicado en julio del 2018, a partir del 1 de enero del 2019 se efectuará un ajuste de este incremento, equivalente a la diferencia que resultare entre ese porcentaje superior y el porcentaje de incremento realizado.

Segundo año de vigencia: a partir del 1 de septiembre de 2019, los salarios básicos de cada trabajador se incrementarán en el porcentaje de variación del IPC promedio nacional de los doce meses anteriores más 1,5%.

Nota: Si el incremento en el salario mínimo mensual legal vigente que se determine para el 2020 es superior al porcentaje de incremento aplicado en septiembre del 2019, a partir del 1 de enero del 2020 se efectuará un ajuste de este incremento, equivalente a la diferencia que resultare entre ese porcentaje superior y el porcentaje de incremento realizado.

Tercer año de vigencia: El incremento en el salario básico de cada trabajador que registrá a partir del 01 de septiembre del 2020, será acordado por las partes en el mes de agosto del mismo año.

Artículo 12°. Desarrollo Profesional en el Cargo

En el Negocio de Cementos la formación integral de los trabajadores es un propósito organizacional y tiene como objetivo desarrollar los conocimientos y habilidades para la gestión del día a día, para afrontar los futuros retos laborales y para disponer de un talento humano calificado que haga más eficiente y competitivo el desarrollo de los procesos y que por consiguiente asegure la sostenibilidad del Negocio de Cementos y del empleo.

El Negocio de Cementos de acuerdo con sus necesidades presentes y futuras, definirá los programas de formación, el respectivo cronograma de ejecución y éste será comunicado a los trabajadores(as) y a las Organizaciones sindicales en las reuniones contractuales de cada planta para su conocimiento y retroalimentación correspondiente. La participación de los trabajadores en programas diferentes de su cargo será voluntaria.

Cuando el Negocio de Cementos instale nuevos equipos o implementen nuevas tecnologías o actualizaciones en los procesos existentes para la producción de Cemento, se revisará la necesidad de ajustar el programa de formación con el fin de capacitar a los actuales trabajadores de los equipos en esas nuevas tecnologías.

Convenios institucionales: El Negocio de Cementos suscribirá convenios con instituciones de educación superior aprobadas por el ICFES para mantener durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo un total de 2 cupos, a nivel nacional, en carreras técnicas, tecnológicas o profesionalizaciones de las anteriores, para la formación y desarrollo de los trabajadores del Negocio de Cementos en

programas relacionados con la producción de cemento, como Mantenimiento mecánico, eléctrico, electrónico, mecatrónica, Instrumentación, Soldadura, Lubricación, Calidad, Producción, Operación y Mantenimiento de Equipo Minero y Topografía.

Los trabajadores que estén interesados en los cupos deberán pasar las pruebas que realicen las instituciones de educación.

Entre el Negocio de Cementos y la Organización Sindical, se acordará la distribución de los cupos.

Artículo 13°. Desarrollo Profesional por Ascensos

Como parte del Desarrollo Profesional se aplicará el Procedimiento No. 3 por ascensos.

Artículo 14°. Reemplazos

Para los casos en los que se requiera efectuar el reemplazo temporal de un trabajador, se pagará el salario básico mensual asignado al cargo que reemplaza, de acuerdo con las remuneraciones establecidas en esta convención, proporcional al tiempo del mismo.

En el caso en que el salario actual del trabajador reemplazante sea superior al del cargo que reemplaza, se pagará la diferencia resultante entre el salario del cargo que reemplaza y el salario del cargo actual del trabajador, proporcional al tiempo de duración del reemplazo.

Se buscará que los reemplazos que se requieran efectuar se realicen con trabajadores del cargo o nivel inferior y de forma rotativa iniciando con el trabajador más antiguo.

Los reemplazos serán remunerados bajo esta fórmula siempre y cuando sean por un tiempo igual o superior a una jornada de trabajo.

El trabajador que inicie un reemplazo lo llevará hasta su terminación sin que este exceda de treinta (30) días, excepto para los reemplazos de los cargos que son del nivel 7, 8 y 9 que podrán ser hasta de sesenta (60) días, si no hay más de un trabajador capacitado para ejercer dicha función en la planta donde se presenta la vacante temporal. Pasados esos periodos de reemplazo, el trabajador regresará automáticamente a su cargo.

Cuando un trabajador de la estructura operativa reemplace un cargo de nivel profesional se le reconocerá una suma equivalente al 20% del salario básico del trabajador reemplazante proporcional al tiempo del mismo.

CAPITULO VIII

BENEFICIOS ECONÓMICOS

Artículo 15°. Beneficios Económicos:

1. Fondo

El Fondo de Beneficios Sociales y Económicos será equivalente a tres – 3 – salarios mínimos legales mensuales vigentes por trabajador beneficiario de la convención. Esta suma será entregada al trabajador en cada año, 50% en la primera quincena de enero y 50% en la primera quincena de junio.

2. Primas extralegales

- **Prima de junio:** se pagarán 28 días de salario básico y su liquidación será proporcional al tiempo de servicio dentro del primer semestre del respectivo año.

- **Prima de diciembre:** se pagarán 35 días de salario básico y su liquidación será proporcional al tiempo de servicio dentro del segundo semestre del respectivo año.
- **Prima de vacaciones:** se pagarán 25 días de salario básico al momento de disfrutar un período completo de vacaciones.

Parágrafo transitorio: A las personas vinculadas con contrato de trabajo a Cementos Argos S.A. con anterioridad al 10 de noviembre de 2006 que después de hacer la compensación entre los auxilios y beneficios con sus días de primas extralegales, les resultó una cifra a su favor –en días o pesos-, ésta ha venido siendo y será reconocida como pago personal para este trabajador en el mes de enero de cada año de vigencia. El valor resultante se actualizará automáticamente cada año, bien sea por el incremento en el salario básico del trabajador o por el ajuste en el salario mínimo mensual legal vigente, según aplique.

- **Prima por Resultados:** La productividad es un compromiso compartido por los trabajadores y la administración
Se pagarán 8 días de salario básico en el mes de febrero de cada año, conforme al cumplimiento de los indicadores de confiabilidad de planta – Horno o molienda de cemento - de cada centro de trabajo. Su liquidación será proporcional al tiempo de servicio dentro del período de medición y se obtendrá a partir de un cumplimiento superior al 85%.

CAPITULO IX

Artículo 16°. FONDO ROTATORIO PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA

- **Objetivo**

Solución de vivienda a la población trabajadora beneficiaria de la Convención Colectiva mediante adquisición, construcción, mejora y liberación de gravámenes –originados en la solución de vivienda con entidades vigiladas por el Estado–.

- **Monto del fondo y tasas de interés**

El monto del fondo rotatorio para vivienda será de 1.100 smmlv. Los préstamos para los trabajadores serán sin intereses.

- **Cuantía del crédito y capacidad de endeudamiento**

La cuantía será hasta de 90 smmlv para compra y construcción y hasta de 45 smmlv para mejora y liberación, siempre y cuando la suma de todas las deducciones por nómina, incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo, no supere el 50% del salario básico mensual del trabajador.

- **Plazo**

- Para compra y construcción, hasta 96 meses.
- Para mejora y liberación, hasta 48 meses.

El trámite de las solicitudes y las formas de amortización del crédito se efectuarán de acuerdo con el Procedimiento No. 4 para préstamos para vivienda.

Artículo 17°. Venta de productos del Negocio de Cementos

El Negocio de Cementos venderá sus productos para consumo del trabajador o de sus familiares hasta primer grado de consanguinidad, sin límite de cantidad, con una tasa de

descuento igual al máximo que se otorgue a los mayoristas más diez puntos porcentuales (10%), siempre y cuando no se destine a la reventa o comercialización del producto. Este beneficio estará regulado por el Procedimiento No. 5

Artículo 18°. Fondo rotatorio para créditos de educación

▪ **Objetivo**

Facilitar créditos para el pago de la matrícula de educación superior formal al trabajador o a los hijos que hagan parte de su grupo familiar en el sistema de seguridad social, en instituciones educativas y programas que tengan certificación del ICFES y del Ministerio de Educación.

▪ **Monto del fondo y tasa de interés**

El monto del fondo rotatorio para créditos educativos será de 100 smmlv. Los préstamos para los trabajadores tendrán una tasa de interés del IPC anual -IPC- de los doce (12) meses anteriores al desembolso.

▪ **Cuantía del crédito y capacidad de endeudamiento**

La cuantía se establece hasta 5 smmlv, sin exceder el 70 % del valor de la matrícula por período lectivo - semestral o anual según el programa académico. El crédito será aprobado siempre y cuando la suma de todas las deducciones por nómina incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo no superé el 50% del salario básico mensual del trabajador.

▪ **Plazo**

El crédito tendrá un plazo igual al período lectivo - semestral o anual, según el programa académico.

El trámite de las solicitudes y las formas de amortización del crédito se efectuarán de acuerdo con el Procedimiento No. 7 para préstamos de educación.

CAPITULO X

SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 19°. Alimentación

El Negocio de Cementos suministrará sin costo un (1) servicio de alimentación a sus trabajadores por jornada laboral de trabajo en los comedores adecuados para ello en cada planta.

Artículo 20°. Transporte

El Negocio de Cementos prestará este servicio a los trabajadores(as) como se viene haciendo al momento de la firma de la presente convención en las distintas plantas de la compañía.

CAPITULO XI

PERMISOS REMUNERADOS Y PRÉSTAMOS

Artículo 21°. Matrimonio, Calamidad Doméstica y Citas médicas

El Negocio de Cementos otorgará cinco (5) días calendario para el trabajador que contraiga matrimonio reconocido por la legislación colombiana.

Para calamidad doméstica, otorgará tres (3) días calendario. Se entiende por calamidad doméstica la muerte, hospitalización superior a un día o enfermedad certificada por el

médico de la IPS, de la esposa o compañera permanente, los hijos o los padres del trabajador; así mismo, cualquier hecho o caso fortuito que afecte gravemente el patrimonio familiar del trabajador. El permiso se incrementará en dos (2) días adicionales si la calamidad ocurre a una distancia superior a 120 kilómetros del sitio habitual de trabajo.

Este permiso de calamidad también se concederá en los casos de muerte de hermanos del trabajador.

El Negocio de Cementos concederá permiso al trabajador que en las horas de trabajo requiera atención médica en su respectiva IPS.

Todo permiso estará sujeto a la debida comprobación y se remunerará con el salario básico del trabajador.

Los permisos de calamidad doméstica por muerte de familiares, no serán inferiores a los contemplados en la ley.

Artículo 22°. Préstamo por Calamidad Doméstica

El Negocio de Cementos prestará al trabajador víctima de una calamidad doméstica –si éste lo solicitare– hasta 4,0 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales serán amortizados en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, sin intereses.

CAPITULO XII

POLITICA DE SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 23°. Salud Ocupacional y Seguridad Industrial

El Negocio de Cementos y los trabajadores se comprometen con el cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades que les corresponden para desarrollar de manera progresiva un Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo, parte del Sistema de Gestión Integral.

La política de seguridad y salud ocupacional es ante todo la creación de una cultura de la prevención de riesgos, en donde esta es responsabilidad de todos.

El Negocio de Cementos y todos los trabajadores, en todas las actividades, reconocerán que la seguridad y la salud ocupacional son parte esencial de todos los procesos y que el cumplimiento de las normas de prevención es prioritario.

El Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, como órgano de participación y responsabilidad compartida, tiene un especial papel de liderazgo en la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

El Negocio de Cementos suministrará a sus trabajadores los elementos de protección personal, necesarios para el desempeño seguro en su trabajo.

También proporcionará a cada trabajador, cualquiera que sea su salario, cuatro (4) dotaciones de ropa de trabajo al año –camisas, pantalones y pares de zapatos– que serán entregadas en enero y junio de cada año.

Parágrafo 1: Cada año se programará la realización de un encuentro con los miembros principales de los copasst en representación de los trabajadores.

Artículo 24°. Política de Medio Ambiente

El Negocio de Cementos y los trabajadores propenden a cumplir con los requisitos del Sistema de Gestión Ambiental, parte del Sistema de Gestión Integral.

La política de gestión ambiental se fundamenta en el desarrollo sostenible de un negocio que debe ser eficiente, rentable y que propenda a la preservación del medio ambiente.

En la ejecución del Plan de Desarrollo Profesional, el Negocio de Cementos impartirá educación, para asegurar que la administración y todos los trabajadores conocen y observan las normas ambientales relacionadas con cada proceso y operación que ejecutan.

Es responsabilidad de todos evitar, eliminar o minimizar los efectos ambientales negativos de los procesos y operaciones que se ejecutan.

CAPITULO XIII

RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Artículo 25°. Política de Recreación, Cultura y Deporte

En el Negocio de Cementos la participación de los trabajadores en actividades recreativas, culturales y deportivas es parte fundamental del bienestar laboral y contribuye a la calidad de vida y a las relaciones en el trabajo.

El Negocio de Cementos reconoce las disposiciones legales que regulan esas actividades y facilitan los recursos necesarios para su cumplimiento.

Estas actividades no deberán interferir, impedir o dificultar las actividades normales del Negocio de Cementos, sino que armonizarán con ellas y las complementarán.

CAPITULO XIV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26°. Régimen disciplinario

Política de disciplina

La finalidad del régimen disciplinario es mantener el orden en el trabajo, educar y corregir los errores para mejorar el comportamiento y la eficiencia laboral.

El Negocio de Cementos observará el debido proceso y se abstendrá de imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en las disposiciones legales, en la convención colectiva, en el reglamento interno o en los contratos individuales de trabajo.

Las faltas cometidas por el trabajador contra sus obligaciones especiales o sus prohibiciones laborales, que no constituyan motivo suficiente y justo para dar por terminado el contrato de trabajo, serán sancionadas con llamadas de atención por escrito, hasta por tres (3) veces; después de la tercera llamada de atención, las faltas serán sancionadas con una suspensión no mayor de tres (3) días, cuando se trate de la primera

suspensión, ni superior a ocho (8) días en la siguiente suspensión.

Si transcurrido un año después de haber incurrido el trabajador en una falta, no se hubiere vuelto a presentar reincidencia en otra falta, se entenderá caducada y no se volverá a tener en cuenta para efectos de futuros procesos disciplinarios.

Comprobación de faltas y aplicación de sanciones

Para la comprobación de faltas y aplicación de sanciones, se observará el debido proceso, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Antes de aplicar cualquier sanción disciplinaria, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Administración conoció la falta, deberá notificarle, por escrito, al trabajador los hechos que han motivado la citación, y le informará sobre su derecho a comparecer para hacer los descargos respectivos. La notificación deberá señalar la falta que se le imputa y el día y la hora en que debe presentarse a la audiencia de descargos; copia de esta carta se enviará a la junta directiva del sindicato.
2. A esta diligencia el trabajador podrá concurrir asesorado por dos compañeros o dos representantes de la organización sindical a la cual pertenezca, si lo estima conveniente.
3. De la diligencia de descargos se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes hayan intervenido en ella y de la cual se entregará copia al trabajador.
4. La Administración tomará una decisión motivada, la cual comunicará por escrito al trabajador, con copia a la organización sindical; lo anterior se hará en un término no mayor a diez (10) días hábiles posterior a la audiencia de descargos.
5. Cuando la sanción disciplinaria fuese suspensión en el trabajo, el trabajador podrá apelar la misma, por escrito, y dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. La apelación se surtirá ante el funcionario que impuso la sanción. La decisión deberá tomarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguiente a la fecha de recibo de la apelación.
6. La sanción disciplinaria que se imponga no producirá efecto alguno sin el cumplimiento estricto de este trámite.

Derecho de apelación por terminación del contrato de trabajo por justa causa

Cuando el Negocio de Cementos diere por terminado un contrato de trabajo por alguna de las justas causas contempladas en el reglamento interno, el contrato de trabajo o la Ley, el trabajador despedido podrá apelar por escrito ante el que impuso la terminación del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de la carta en que se le notifica tal decisión. Para sustentar la apelación, el trabajador despedido podrá aportar las pruebas pertinentes, la información que considere necesaria y los antecedentes del caso. La apelación se resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguiente a la fecha en que hubiere sido interpuesto el recurso.

Si se encuentra mérito para reintegrar al trabajador o para cambiar la decisión adoptada por el Negocio de Cementos, se le pagarán los salarios y prestaciones a que hubiere lugar.

**CAPITULO XV
OTROS ASPECTOS**

Artículo 27°. Auxilio por incapacidad

El Negocio de Cementos completará el salario básico de los trabajadores cuando estuvieren incapacitados por enfermedad no profesional, por el tiempo que subsista el auxilio de la EPS a la cual se hallaren afiliados.

El Negocio de Cementos pagará a los trabajadores, cuando estuvieren incapacitados por la EPS a la cual se encuentren afiliados, por enfermedad o lesión no profesional, el salario básico completo de los tres (3) primeros días, cuando estos no sean cubiertos por la respectiva EPS. Cuando el valor reconocido por la EPS supere el valor pagado al trabajador por la respectiva incapacidad, se le reconocerá al trabajador el excedente.

Artículo 28°. Gratificación por jubilación

Cuando se termine el contrato de un trabajador por el reconocimiento de pensión de jubilación, invalidez o vejez, se le otorgará una gratificación equivalente a 8 smmlv.

Artículo 29°. Seguro de Vida del trabajador

Los trabajadores recibirán la cobertura de un seguro de vida para el amparo en el evento de su muerte o invalidez total, por valor de 20 smmlv. Si la muerte es accidental, el amparo será de 40 smmlv. Este seguro se pagará al beneficiario o beneficiarios que haya designado el trabajador.

Artículo 30°. Efecto salarial de los beneficios

Las primas y beneficios extralegales, en dinero o en especie, pactados en esta Convención Colectiva de Trabajo, no tendrán carácter salarial ni se computarán como salario para ningún efecto.

Artículo 31°. Actas Extraconvencionales

Las actas extraconvencionales firmadas por las partes en la Convención Colectiva de Trabajo 2006 - 2009, que no hayan sido modificadas o perdido efecto por normas posteriores, hacen parte integrante de esta convención colectiva de trabajo 2018 - 2021, tienen valor jurídico convencional y se aplicarán de acuerdo con las disposiciones legales.

Handwritten signature

BLOQUE DE NEGOCIO DE CONCRETOS

CAPITULO I

PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES

La presente convención colectiva acoge los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, consagrados en los Convenios Internacionales integrados en la Constitución Nacional y en el ordenamiento jurídico colombiano. En especial, los trabajadores y el Negocio de Concretos se comprometen con los siguientes principios:

- **Libertad de Asociación y Negociación Colectiva:** El Negocio de Concretos reconoce y respeta el derecho de todos los trabajadores a escoger si desean o no organizarse e incorporarse a organizaciones de su elección y a establecer negociaciones colectivas de trabajo de conformidad con la ley.
- **Prohibición del Trabajo Forzado:** En el Negocio de Concretos no se utiliza, ni se auspicia el uso de mano de obra involuntaria o de trabajo bajo amenaza de ser sancionado en caso de no hacerlo.
- **Prohibición del Trabajo Infantil:** En el Negocio de Concretos se respeta la oportunidad de los niños de desarrollarse física y mentalmente en todo su potencial; por lo tanto, el Negocio de Concretos no contrata bajo ninguna figura a personas menores de 18 años.
- **Prohibición del Acoso o Abuso:** El Negocio de Concretos tendrá un ambiente de trabajo libre de acoso, abuso, o castigo corporal en cualquiera de sus formas.
- **Normas más favorables:** En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, el negocio de concretos prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte deberá aplicarse en su integridad

CAPITULO II

POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 1º. Seguridad y salud en el trabajo

El Negocio de Concretos y los trabajadores se comprometen con el cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades que les corresponden para desarrollar de manera progresiva un Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo, parte del Sistema de Gestión Integral Método Argos.

El Comité paritario de seguridad y salud en el trabajo (COPASST), como órgano de participación y responsabilidad compartida, tiene un especial papel de liderazgo en la prevención de accidentes y enfermedades laborales.

El Negocio de Concretos suministrará a sus trabajadores los elementos de protección personal, necesarios para el desempeño seguro en su trabajo.

La política de seguridad y salud en el trabajo es ante todo la creación de una cultura de la prevención de riesgos, en donde esta es responsabilidad de todos.

El Negocio de Concretos y todos los trabajadores, en todas las actividades, reconocerán que la seguridad y la salud en el trabajo son parte esencial de todos los procesos y que el cumplimiento de las normas de prevención es prioritario.

El Negocio de Concretos proporcionará el calzado y vestido de labor de la forma como lo viene haciendo a la fecha de la firma de la presente convención.

Artículo 2º. Política de Medio Ambiente

El Negocio de Concretos y los trabajadores propenden a cumplir con los requisitos del Sistema de Gestión Ambiental, parte del Sistema de Gestión Integral Método Argos.

El Negocio de Concretos impartirá educación, para asegurar que la administración y todos los trabajadores conocen y observan las normas ambientales relacionadas con cada proceso y operación que ejecutan.

La política de gestión ambiental se fundamenta en el desarrollo sostenible de un negocio que debe ser eficiente, rentable y que propenda a la preservación del medio ambiente.

Es responsabilidad de todos evitar, eliminar o minimizar los efectos ambientales negativos de los procesos y operaciones que se ejecutan.

CAPITULO III**RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE****Artículo 3º. Política de Recreación, Cultura y Deporte**

En el Negocio de Concretos la participación de los trabajadores en actividades recreativas, culturales y deportivas es parte fundamental del bienestar laboral y contribuye a la calidad de vida y a las relaciones en el trabajo.

El Negocio de Concretos reconoce las disposiciones legales que regulan esas actividades y facilita los recursos necesarios para su cumplimiento.

Estas actividades no deberán interferir, impedir o dificultar las actividades normales del Negocio de Concretos, sino que armonizarán con ellas y las complementarán.

CAPITULO IV**SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA Y DEL EMPLEO****Artículo 4º. Sostenibilidad de la Empresa y del Empleo**

Para el Negocio de Concretos y sus trabajadores, es interés común trabajar por la sostenibilidad y expansión del Negocio de Concretos, y con ello contribuir a la generación y estabilidad en el empleo.

En los contratos de trabajo a término fijo cuya antigüedad supere los 6 años de contratación directa con el Negocio de Concretos, se entenderá la estipulación consistente en que la Compañía, a la expiración del plazo de los mismos y si no desea prorrogarlos, pagará al trabajador un auxilio según sea su tiempo de servicio, equivalente a lo que sería una indemnización por un tiempo similar para contratos a término indefinido. Entendiendo en todo caso que esto no modifica la naturaleza de los mismos.

La estabilidad de los empleos y la sostenibilidad del Negocio de Concretos son intereses comunes compartidos entre los trabajadores y la administración.

CAPITULO V**RÉGIMEN DISCIPLINARIO****Artículo 5º. Política de disciplina**

La finalidad del régimen disciplinario es mantener el orden en el trabajo, educar y corregir los errores para mejorar el comportamiento y la eficiencia laboral.

El Negocio de Concretos observará el debido proceso y se abstendrá de imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en las disposiciones legales, en la convención colectiva, en el reglamento interno o en los contratos individuales de trabajo.

Las faltas cometidas por el trabajador contra sus obligaciones especiales o sus prohibiciones laborales, que no constituyan motivo suficiente y justo para dar por terminado el contrato de trabajo, serán sancionadas con llamada de atención por escrito por primera vez, después de la primera llamada de atención, las faltas serán sancionadas con una suspensión hasta de tres -3- días cuando se trate de la primera suspensión, ni superior a ocho -8- días en la siguiente suspensión.

Comprobación de faltas y aplicación de sanciones

Para la comprobación de faltas y aplicación de sanciones, se observará el debido proceso, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Antes de aplicar cualquier sanción disciplinaria, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Administración conoció la falta, deberá notificarle, por escrito, al trabajador los hechos que motivan la citación, y le informará sobre su derecho a comparecer para presentar los descargos respectivos. La notificación deberá señalar la falta que se le imputa y el día y la hora en que debe presentarse a la audiencia de descargos.
2. A esta diligencia el trabajador podrá concurrir asesorado por dos compañeros o dos representantes de la organización sindical a la cual pertenezca, si lo estima conveniente.
3. De la diligencia de descargos se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes hayan intervenido en ella y de la cual se entregará copia al trabajador.
4. La Administración tomará una decisión motivada, la cual comunicará por escrito al trabajador; lo anterior se hará en un término no mayor a diez -10- días hábiles posteriores a la audiencia de descargos.
5. Cuando la sanción disciplinaria fuese suspensión de ocho (8) días en el trabajo, el trabajador podrá apelar la misma, por escrito, y dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. La apelación se surtirá ante el Director de Asuntos Laborales o ante quien éste delegue. La decisión deberá tomarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la apelación.
6. La sanción disciplinaria que se imponga no producirá efecto alguno sin el cumplimiento estricto de este trámite.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA DE CARGOS Y SALARIOS

Artículo 6º. Niveles, cargos y salarios de la estructura operativa en las plantas del negocio de concretos

Cargo	Salario Básico Mensual
Ayudante Bomba	1.104.494
Ayudante Planta Concretos	1.466.514
Conductor(a)	1.362.874
Conductor(a) Camión	1.656.279
Conductor(a) Mixer	1.605.901
Operador(a) Autobomba	1.833.167
Operador(a) Bascula	1.662.048
Operador(a) Bomba	1.605.901
Operador(a) Cargador	1.759.815
Operador(a) Planta Concretos	2.188.899
Operador(a) Scrapper	1.759.815
Operario(a) Almacén Concretos	1.472.282
Operario(a) Calidad Concretos	1.662.048
Operario(a) Mantenimiento Concretos	1.466.514
Técnico(a) Almacén Concretos	1.843.837
Técnico(a) Despacho Concretos	2.543.163
Técnico(a) Laboratorio Concretos	2.143.571
Técnico(a) Mantenimiento Concretos	2.143.571
Técnico(a) Mantenimiento Operaciones	2.143.571

Salarios variables: se establece una estructura de salarios variables, la cual se incrementará anualmente en la misma fecha y porcentaje de los salarios básicos mensuales, para los siguientes cargos:

1. **Conductor(a) Mixer:** el esquema de pago será por número de viajes y según la clasificación de grupos por ciudades, de acuerdo a la capacidad de producción y el promedio de viajes al día/turno por conductor(a).

Se definieron tres rangos de pago por viaje con el fin de generar incentivos, 1-2 viajes, 3-4 viajes y más de 5 viajes.

Conductor(a) Mixer		Si se hacen 5 o más viajes, desde el primer viaje se paga con valor del rango 3		
Ciudad/Planta	Grupo	1 y 2 Viajes	3 y 4 Viajes	5 o más Viajes
		Rango 1 2018	Rango 2 2018	Rango 3 2018
Valledupar, Barrancabermeja, Bucaramanga, Flandes, Popayán, Santa Marta, Neiva, Tunja	1	10,930	13,662	16,394
Barranquilla	2	9,301	11,272	13,526

Bogotá (Soacha, Tunjuelo), Villavicencio	3	12,279	15,348	18,418
Manizales, Pereira, Armenia, Urabá	4	7,189	9,176	11,867
Cali	5	8,714	11,194	13,068
Medellín	6	8,680	10,850	13,020
Cartagena	7	11,623	14,192	17,030
Móviles In House	8	7,166	8,956	10,748
Móviles Externas (Guarinocito, Sogamoso, Los Cocos)	9	11,868	14,835	17,803
Cajicá, Calle 80, Puente Aranda, Fontibón, Madrid	10	14,138	16,572	18,418
Túneles (Tunja)	11	15,293	15,782	17,803

2. Operador(a) de Bomba y Operador(a) de Autobomba: se pagará un valor fijo por metro cubico de \$802
3. Ayudante Bomba: se pagará un valor fijo por metro cubico de \$520

Artículo 7°. Incremento de Salarios.

Los incrementos de los salarios básicos para el Negocio de concreto serán de la siguiente manera:

Primer año: A partir del 01 de octubre de 2018, el salario básico de cada trabajador se incrementará en un 4.5%.

Nota: Si el incremento en el salario mínimo mensual legal vigente que se determine para el 2019 es superior al porcentaje de incremento aplicado en octubre del 2018, a partir del 1 de enero del 2019 se efectuará un ajuste de este incremento, equivalente a la diferencia que resultare entre ese porcentaje superior y el porcentaje de incremento realizado.

Segundo año de vigencia: a partir del 1 de enero de 2020, los salarios básicos de cada trabajador se incrementarán en el porcentaje de variación del IPC promedio nacional de los doce meses anteriores más 1,5 % o el porcentaje de variación del salario mínimo legal, el que sea mayor de los dos porcentajes.

Tercer año de vigencia: El incremento en el salario básico de cada trabajador que regirá a partir del 01 de enero del 2021, será acordado por las partes en el mes de agosto del año 2020.

Artículo 8°. Reemplazos

Para los casos en los que se requiera efectuar el reemplazo temporal de un trabajador, se pagará el salario básico mensual asignado al cargo que reemplaza, de acuerdo con las

remuneraciones establecidas en este bloque de la convención, proporcional al tiempo del mismo.

Se buscará que los reemplazos que se requieran efectuar se realicen con trabajadores del cargo o nivel inferior y de forma rotativa.

Los reemplazos serán remunerados bajo esta fórmula siempre y cuando sean por un tiempo igual o superior a una jornada de trabajo.

CAPITULO VII

Artículo 9º. FONDO ROTATORIO PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA

- **Objetivo**

Solución de vivienda a la población trabajadora beneficiaria de este bloque de la Convención Colectiva mediante adquisición, construcción, mejora y liberación de gravámenes –con entidades vigiladas por el Estado –.

- **Monto del fondo y tasas de interés**

Los préstamos de vivienda para los trabajadores serán sin intereses.

El monto del fondo rotatorio para vivienda será de 362 smmlv.

- **Cuantía del crédito y capacidad de endeudamiento**

La cuantía será hasta de 80 smmlv para compra y construcción y hasta de 40 smmlv para mejora y liberación, siempre y cuando la suma de todas las deducciones por nómina, incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo, no supere el 50% del salario básico mensual del trabajador.

FORMAS DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

La define la capacidad de pago del trabajador de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Por descuento de nómina equivalente al 15% de los salarios devengados.
- Cuotas adicionales: 100% de las cesantías liquidadas anualmente.
- Cuotas parciales de las prestaciones legales y extralegales a discreción del deudor.
- Se pueden hacer abonos extraordinarios cuando el trabajador lo considere.

REQUISITOS PARA ACCEDER AL CRÉDITO

- La propiedad a comprar, construir, reformar o liberar deberá estar destinada siempre a la vivienda del trabajador y su grupo familiar.
- Antigüedad mínima de 3 años en el negocio de concretos.
- La suma de todas las deducciones por nómina incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo no puede superar el 50% del salario básico mensual del trabajador.
- Concepto favorable de quien adelantó el estudio de la inversión.
- Cumplimiento de requisitos legales de la vivienda a comprar, construir o mejorar.
- Avalúo comercial del inmueble a adquirir.
- Quienes posean vivienda y apliquen a un crédito para cambio de vivienda, deberán destinar el producto de la venta de la primera para la adquisición del nuevo inmueble.

GARANTÍAS

Garantía real por encima de 25 smmlv y garantía personal hasta menos de 25 smmlv. Pagaré en blanco con carta de instrucciones.

CAPITULO VIII**PERMISOS REMUNERADOS Y PRÉSTAMOS****Artículo 10º. Matrimonio y Calamidad Doméstica**

El Negocio de Concretos otorgará cinco -5- días calendario para el trabajador que contraiga matrimonio reconocido por la legislación colombiana.

Para calamidad doméstica, otorgará tres -3- días calendario. Se entiende por calamidad doméstica la muerte, hospitalización superior a un día o enfermedad certificada por el médico de la IPS, de la esposa o compañera permanente, los hijos o los padres del trabajador; así mismo, cualquier hecho o caso fortuito que afecte gravemente el patrimonio familiar del trabajador. El permiso se incrementará en dos -2- días adicionales si la calamidad ocurre a una distancia superior a 120 kilómetros del sitio habitual de trabajo.

Este permiso de calamidad también se concederá en los casos de muerte de hermanos del trabajador.

Todo permiso estará sujeto a la debida comprobación y se remunerará con el salario básico del trabajador.

Los permisos de calamidad doméstica por muerte de familiares, no serán inferiores a los contemplados en la ley.

Artículo 11º. Préstamo por Calamidad Doméstica

El Negocio de Concretos prestará al trabajador víctima de una calamidad doméstica - si éste lo solicitare - hasta 3,0 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales serán amortizados en un plazo máximo de doce -12- meses, sin intereses.

CAPITULO IX**BENEFICIOS ECONÓMICOS****Artículo 12º. PRIMAS EXTRALEGALES**

- Prima de diciembre: se pagarán 15 días de salario básico y su liquidación será proporcional al tiempo de servicio dentro del respectivo año.
- Prima de vacaciones: se pagarán 10 días de salario básico al momento de disfrutar un período completo de vacaciones.
- Prima de seguridad industrial: se pagarán 2.5 días de salario básico en los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año conforme al cumplimiento de los indicadores de seguridad industrial del trimestre respectivamente anterior en cada centro de trabajo.
- Prima de Presentismo: A partir del 2019 se pagará un total de 6 días de salario básico en el mes de junio, proporcionales a los días de trabajo efectivo durante el año inmediatamente anterior.

Este pago se realizará de acuerdo con la respectiva reglamentación o procedimiento.

Artículo 13º. Fondo de Beneficios Sociales y Económicos: Será equivalente a tres - 3.0 -

salarios mínimos legales mensuales vigentes por trabajador beneficiario de la convención. Esta suma será entregada al trabajador en cada año, 50% en la primera quincena de enero y 50% en la primera quincena de julio.

Artículo 14º. Plan de Ahorro Institucional: El Negocio de Concretos efectuará un aporte a nombre del trabajador y en cuantía mensual equivalente a un doceavo de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3.0 smmlv/12), al plan de ahorro institucional que se tiene establecido. Los aportes se consolidan anualmente y podrán ser retirados para fines de compra o construcción de vivienda o lote, reformas estructurales de vivienda y/o liberación de gravámenes hipotecarios.

Beneficios excluyentes: El Fondo de Beneficios Sociales y Económicos y el Plan de Ahorro Institucional son beneficios excluyentes; es decir, el trabajador seleccionará entre estos dos beneficios la opción que más se ajuste a sus intereses y necesidades. El cambio de beneficio sólo se podrá solicitar en los meses de junio y diciembre de cada año y se hará efectivo a partir del mes siguiente a la solicitud.

Artículo 15º. Auxilio de Alimentación: A quienes en su sede de trabajo no cuentan con este servicio, el Negocio de Concretos les entregará bonos de alimentación, no constitutivos de salario, en cuantía de \$157.000 mensuales. Este valor se pagará de manera proporcional a los días efectivamente laborados en el mes y se incrementará en la fecha y porcentaje del incremento de los salarios.

CAPITULO X OTROS ASPECTOS

Artículo 16º. Seguro de Vida del trabajador

Los trabajadores recibirán la cobertura de un seguro de vida para el amparo en el evento de su muerte o invalidez total, por valor de 15 smmlv. Si la muerte es accidental, el amparo será de 30 smmlv. Este seguro se pagará al beneficiario o beneficiarios que haya designado el trabajador.

Artículo 17º. Auxilio por incapacidad

El Negocio de Concretos completará el salario básico de los trabajadores cuando estuvieren incapacitados por enfermedad no profesional, por el tiempo que subsista el auxilio de la EPS a la cual se hallaren afiliados.

El Negocio de Concretos pagará a los trabajadores, cuando estuvieren incapacitados por la EPS a la cual se encuentren afiliados, por enfermedad o lesión no profesional, el salario básico completo de los tres (3) primeros días, cuando estos no sean cubiertos por la respectiva EPS.

Cuando el valor reconocido por la EPS supere el valor pagado al trabajador por la respectiva incapacidad, se le reconocerá al trabajador el excedente.

Artículo 18º. Transporte

El Negocio de Concretos prestará este servicio a los trabajadores en los mismos términos como se viene haciendo al momento de la firma de la presente convención.

Artículo 19º. Efecto salarial de los beneficios

Las primas y beneficios extralegales, en dinero o en especie, pactados en esta Convención Colectiva de Trabajo, no tendrán carácter salarial ni se computarán como salario para ningún efecto.

CAPITULO XI**NATURALEZA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA****Artículo 20º. Naturaleza Jurídica**

Esta Convención Colectiva fija las condiciones que rigen las relaciones laborales y los contratos de trabajo durante su vigencia.

CAPITULO XII**CAMPO DE APLICACIÓN, VIGENCIA E INESCINDIBILIDAD****Artículo 21º. Campo de aplicación**

La convención colectiva de trabajo y en particular el bloque del Negocio de Concretos, se aplica a todas las personas que al ocho (08) de agosto de 2018 tienen contrato de trabajo con Concretos Argos S.A., y a las que posteriormente se contraten para prestar servicios en el negocio de concretos, conforme a la ley.

En el entendido que las Sociedades a futuro pueden fusionarse, el bloque de Negocio de Concretos de la presente convención aplicará exclusivamente a las personas de los procesos y operaciones de los Negocios de Concretos que presten sus servicios a las plantas de concretos con contrato de trabajo con el bloque de Negocio de Concretos, conforme a la ley. Quedan exceptuados de la aplicación de la presente convención los trabajadores que desempeñen cargos de jefatura, confianza y/o dirección.

Artículo 22. Vigencia

Esta convención colectiva tendrá una vigencia de treinta y seis meses – 36 - contados a partir del 1º de septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2021.

Inescindibilidad:

LAS PARTES acuerdan que este bloque es inescindible y por tanto, todos sus Títulos, Capítulos y artículos se aplicarán en su integridad, sin escindir su contenido al Trabajador del Negocio de Concretos beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Lo que determinará el bloque que se le aplicará al trabajador, es el Negocio al que le presta servicios sin perjuicio de la Sociedad o Empresa con la que tenga suscrito contrato de trabajo. En ningún caso, a los trabajadores se les podrá aplicar un bloque diferente al del negocio para el que prestan servicios, toda vez que son excluyentes e incompatibles con su realidad laboral.

En ningún caso, a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva se les aplicarán dos o más Bloques de esta Convención, por cuanto las partes dejan expresa constancia de que cada uno de ellos es excluyente e incompatible con el otro u otros.

En consecuencia, de acuerdo con la realidad de sus circunstancias, no existe discusión en relación con el Negocio al que pertenece un trabajador, porque cada trabajador es contratado y se contratará para prestar el servicio en su respectivo Negocio.

En nada influirá para definir lo anterior la Sociedad o Empresa con la que se encuentre contratado y mucho menos si las Sociedades firmantes en el futuro se fusionan.

CAPITULO XIII

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 23º. Reconocimiento sindical

El Negocio de Concretos reconoce en los términos de la ley como representante de los trabajadores a su servicio, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la industria del Cemento, Concreto, afines y similares SINTRAINCEM y al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Industria de la Construcción, Afines y Similares SINTRAICONS.

Igualmente, el Negocio de Concretos reconoce los derechos de las organizaciones de segundo y tercer grado a que se hallen afiliados.

CAPITULO XIV

BENEFICIOS Y PERMISOS SINDICALES

Artículo 24º. Beneficios y Permisos

1. **Beneficios:** se reconocerá anualmente al Sindicato(s), un valor equivalente a 9 smmlv, para el funcionamiento de las organizaciones sindicales. Esta suma se pagará en el mes de enero de cada año de vigencia.
Este valor incluye la compensación de cuotas del personal al cual no aplica la convención y/o se beneficie parcial o totalmente de la misma.
2. **Permisos:** Se reconocerán permisos remunerados, no acumulables, para actividades inherentes a la(s) organización (es) sindical(es) por 15 días año, y se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:
 - El permiso será solicitado por la Junta Directiva ante la respectiva Dirección/Coordinación Administrativa o quien haga las veces.
 - La solicitud se hará por escrito con cuarenta y ocho –48- horas de anticipación, en esta se debe incluir el nombre del trabajador(es) y las fechas de los días de permiso.
 - Los permisos sindicales reconocidos en la convención colectiva serán aprobados conforme a este procedimiento, siempre y cuando no ocasionen perjuicios o afecten el normal desarrollo de las actividades laborales.
 - La Dirección/Coordinación Administrativa o quien haga las veces, deberá analizar oportunamente cada caso realizando las gestiones que correspondan. La respuesta deberá comunicarse dentro de las cuarenta y ocho –48- horas siguientes al recibo de la solicitud.

Firmas

Por SINTRAINCEM y SINTRAICONS

Jorge Madrid
Jorge Madrid
CC. 94.331.919

Gustavo Aguilera
Gustavo Aguilera
CC. 73,092.351

Oscar Castro
Oscar Castro
CC. 72,185.414

Nelmer Barrios
Nelmer Barrios
CC. 72,227.455

Elias Gutierrez
Elias Gutierrez
CC. 72,208.687

Janer Vilorio
Janer Vilorio
CC. 72,302.518

Edinson Palma Bastidas
Edinson Palma Bastidas
CC. 91.424.902

Por LAS SOCIEDADES,

Gustavo Rincon
Gustavo Rincon

Carmen Arciniegas
Carmen Arciniegas

ACTA DE CIERRE

NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LAS EMPRESAS CEMENTOS ARGOS S.A., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. Y CONCRETOS ARGOS S.A. Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRAINCEM Y SINTRAICONS.

En Cartagena a los 08 días del mes de agosto de 2018 y en atención al proceso de negociación colectiva, con las empresas Cementos Argos S.A., Zona Franca Argos S.A.S., Concretos Argos S.A. y las organizaciones sindicales SINTRAINCEM Y SINTRAICONS, las partes han acordado lo siguiente:

Prima de presentismo Concretos A partir del 2019 se pagará un total de 6 días de salario básico en el mes de junio, proporcionales a los días de trabajo efectivo durante el año inmediatamente anterior

Incrementos Salarios Concretos: Los incrementos de los salarios básicos para el negocio de concretos serán de la siguiente manera:

Primer año: A partir del 01 de octubre de 2018 el salario básico de cada trabajador se incrementará en un 4,5%.

Nota: Si el incremento en el salario mínimo mensual legal vigente que se determine para el 2019 es superior al porcentaje de incremento aplicado en octubre del 2018, a partir del 1 de enero del 2019 se efectuará un ajuste de este incremento, equivalente a la diferencia que resultare entre ese porcentaje superior y el porcentaje de incremento realizado.

Segundo año de vigencia: a partir del 1 de enero de 2020, el salario básico de cada trabajador se incrementarán en el porcentaje de variación del IPC promedio nacional de los doce meses anteriores más 1,5% o el porcentaje de variación del salario mínimo legal, el que sea mayor de los dos porcentajes.

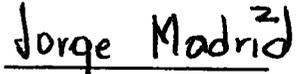
Tercer año de vigencia: El incremento en el salario básico de cada trabajador que regirá a partir del 01 de enero del 2021, será acordado por las partes en el mes de agosto del año 2.020.

Recurso especiales para créditos de vivienda: Se creara una asignación especial para créditos de vivienda para las personas que estén en el criterio, dando solución a un total de dos (2) créditos los cuales serán asignados posterior a la firma de la Convención en el mes de Octubre.

Fondo de vivienda concretos: Continúa en las mismas condiciones pactadas y la cuantía pasa de 320 Salarios mínimos mensuales legales vigentes a 362 Salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Dentro de los siete días siguientes a la firma de este documento se hará el depósito de la convención colectiva suscrita.

Por SINTRAINCEM y SINTRAICONS


Jorge Madrid
CC. 94.331.919

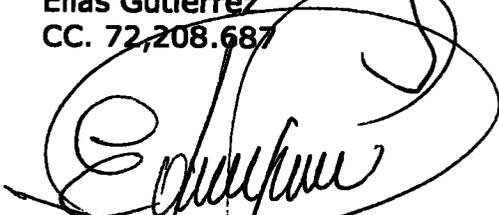

Gustavo Aguilera
CC. 73,092.351


Oscar Castro
CC. 72,185.414

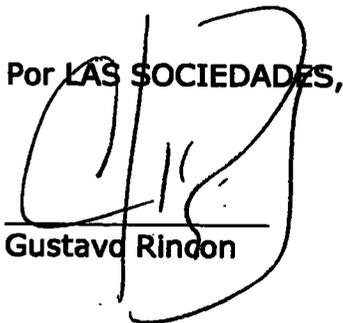

Nelmer Barrios
CC. 72,227.455


Elias Gutierrez
CC. 72,208.687


Janer Viloria
CC. 72,302.518


Edinson Manuel Palma
CC. 91,424.902

Por LAS SOCIEDADES,


Gustavo Rondon


Carmen Arciniegas

ACTA DE CIERRE

NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LAS EMPRESAS CEMENTOS ARGOS S.A., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. Y CONCRETOS ARGOS S.A. Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRAINCEM Y SINTRAICONS.

En Cartagena a los 08 días del mes de agosto de 2018 y en atención al proceso de negociación colectiva, con las empresas Cementos Argos S.A., Zona Franca Argos S.A.S., Concretos Argos S.A. y las organizaciones sindicales SINTRAINCEM y SINTRAICONS, las partes han acordado lo siguiente:

Recursos Especiales para créditos de Vivienda: Se creará una asignación especial para créditos de vivienda para las personas que estén en el criterio 1, dando solución a un total de 6 créditos, de los cuales 2 será asignados posterior a la firma de la convención, 2 en el segundo año de vigencia y 2 en el tercer año de la misma.

Comisión Contractual:

En el evento en que se genere la necesidad de reducción de personal por transformación, tecnificación o reestructuración de procesos productivos, la Empresa y las Organizaciones Sindicales en el seno de la comisión contractual, y dentro del Dialogo Social propositivo, contribuirán con sus aportes a construir alternativas para los trabajadores y la Empresa.

Salud Ocupacional y Seguridad Industrial: Como está establecido actualmente en la Convención Colectiva de Trabajo.

En procedimientos se establecerá reglamento referente a las gafas medicadas en monturas de seguridad.

Firma: se establece el pago de una bonificación especial, por una sola vez, no constitutiva de salario por valor de un salario mínimo legal vigente, a los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva en el negocio de Cementos

afiliados a Sintraincem al 05 de julio de 2018. Este valor será cancelado por nomina en el mes de agosto de 2018.

Auxilio Sindical: Se pagará por una única vez a la organización sindical Sintraincem la suma de quince millones de pesos (\$15,000.000).

Las partes en este acuerdo en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, buscando un espacio de concertación y dialogo social han decidido analizar la controversia existente sobre la problemática en que las empresas Cementos Argos S.A, Zona Franca Argos S.A.S. y Concretos Argos S.A. se encuentran frente a la multiafiliación sindical y creación de múltiples e innecesarias organizaciones sindicales. Las organizaciones sindicales y sus afiliados se comprometen a actuar de buena fe, buscando relaciones maduras con la empresa lideradas por organizaciones representativas de sus afiliados.

Así las cosas, en este estado las organizaciones sindicales SINTRAINCEM Y SINTRAICONS han decidido libremente acordar la solución de las diferencias que se vienen presentando con las empresas Cementos Argos S.A., Zona Franca Argos S.A.S. y Concretos Argos S.A. logrando adicionalmente los siguientes acuerdos:

Las organizaciones Sindicales SINTRAICONS ha decidido libremente fusionarse con la organización sindical SINTRAINCEM, ya que se presenta similitud de afiliados entre las dos organizaciones y relamente los trabajadores desean que los representa un solo sindicato.

SINTRAICONS y SINTRAINCEM, junto con sus afiliados se comprometen a cumplir con la Fusión de las organizaciones sindicales dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de esta acta de cierre.

Las compañías Cementos Argos S.A, Zona Franca Argos S.A. y Concretos Argos S.A.S se compromete a retirar, una vez fusionada las organizaciones sindicales, las demandas judiciales contra la organización sindical Sintraicons.

Además, otorgaran un auxilio sindical para el fortalecimiento administrativo de la Organización Sindical SINTRAINCEM de diez millones de pesos (\$10,000.000), pagaderos una vez se haya realizado la Fusión de los sindicatos antes mencionados y esta haya sido aprobada por parte del Ministerio de Trabajo.

Acuerdo final: Dentro de los siete días siguientes a la firma de este documento se hará el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita por Sintraincem y Sintraicons.

Por SINTRAINCEM y SINTRAICONS



Jorge Madrid
CC. 94.331.919



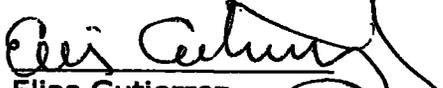
Gustavo Agullera
CC. 73,092.351



Oscar Castro
CC. 72,185.414



Nelmer Barrios
CC. 72,227.455



Elias Gutierrez
CC. 72,208.687



Jener Viloria
CC. 72,302.518



Edinson Manuel Palma
CC. 91,424.902

Por LAS SOCIEDADES



Gustavo Rincon



Carmen Arciniegas

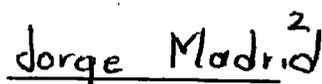
PROCEDIMIENTO PRIMA DE PRESENTISMO

La Empresa y los Trabajadores, comprometidos con la productividad y sostenibilidad del negocio, hemos acordado una prima extralegal de presentismo - artículo 12, **BLOQUE DE NEGOCIO DE CONCRETOS** -, que reconoce el esfuerzo y responsabilidad de las partes con la reducción de los índices de ausentismo que afectan el adecuado desarrollo de las operaciones. De esta manera, a partir del 2019 se pagará un total de 6 días de salario básico en el mes de junio, proporcionales a los días de trabajo efectivo durante el año inmediatamente anterior, con base en los siguientes criterios:

- El año de medición se contabiliza entre junio del año respectivamente anterior y mayo del año en que se realiza el respectivo pago.
- El pago se realizará a aquellos trabajadores cuyos días de ausencia - justificada o injustificada - en el año de medición, no supere un total de 7 días.
- Para las personas que ingresen durante el respectivo periodo, la prima se pagará de manera proporcional, siempre que sus días de ausencia - justificada o injustificada - no superen la proporcionalidad, a razón de 7 días por año.
- No se considerarán como días de ausencia para efectos del pago de esta prima aquellos correspondientes a:
 - Licencia de Maternidad
 - Licencia de Paternidad
 - Licencia por Luto
 - Permiso sindical
 - Las vacaciones

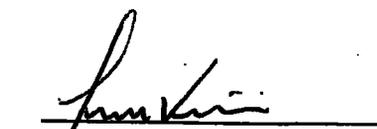
Este procedimiento se firma entre las partes el 08 de agosto de 2018.

Por SINTRAINCEM y SINTRAICONS


Jorge Madrid
CC. 94.331.919

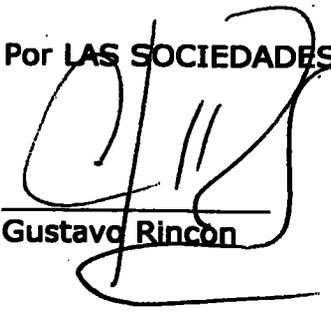

Gustavo Aguilera
CC. 73,092.351


Elias Gutierrez
CC. 72,208.687

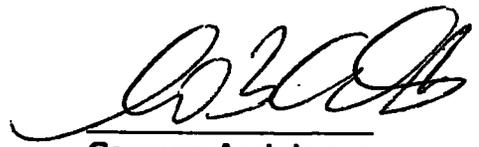

Janer Viloria
CC. 72,302.518



Por LAS SOCIEDADES,



Gustavo Rincon



Carmen Arciniegas

**CEMENTOS ARGOS S.A., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
BENEFICIOS Y PERMISOS SINDICALES**

Artículo 6º

-Procedimiento No. 1-

BENEFICIOS:

Para el funcionamiento de las organizaciones sindicales Sintraincem y Sintraicons, la Empresa reconocerá la suma de 52,2 SMLMV, acordada en la Convención Colectiva de Trabajo en su artículo 6º, y se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- ✓ El pago se hará en el mes de enero de cada año de vigencia.

PERMISOS:

Para actividades inherentes a la organización sindical, la Empresa reconocerá 420 días año, determinados en la Convención Colectiva de Trabajo, artículo 6º, y se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- ✓ El permiso será solicitado por la Junta Directiva ante la respectiva Dirección de gestión humana y administrativa o quien haga las veces.
- ✓ La solicitud se hará por escrito con cuarenta y ocho -48- horas de anticipación, en esta se debe incluir el nombre del trabajador(es) y las fechas de los días de permiso.
- ✓ Los permisos sindicales reconocidos en la convención colectiva, serán aprobados conforme a este procedimiento, siempre y cuando no ocasionen perjuicios o afecten el normal desarrollo de las actividades en las plantas.
- ✓ La Dirección de Gestión Humana y administrativa o quien haga las veces, deberá analizar oportunamente cada caso realizando las gestiones que correspondan. La respuesta deberá comunicarse dentro de las cuarenta y ocho -48- horas siguientes al recibo de la solicitud.

gust

Para la adecuada aplicación de estos beneficios y permisos, su distribución o modificación deberá ser informada por la Organización Sindical a la Administración de la Empresa.

Este procedimiento se firma entre las partes el día 05 de julio de 2018

Por SINTRAINCEM y SINTRAICONS

Jorge Madrid²

Jorge Madrid


Gustavo Aguilera

Por LAS SOCIEDADES


Gustavo Rincon


Carmen Arciniegas

CEMENTOS ARGOS S.A. – ZONA FRANCA ARGOS S.A.S
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA

Artículo 16º.

-Procedimiento No. 4-

1. OBJETIVO

Solución de vivienda a la población trabajadora beneficiaria de la Convención Colectiva mediante adquisición, construcción, mejora y liberación de gravámenes –originados en la solución de vivienda con entidades vigiladas por el Estado-.

2. MONTO DEL FONDO Y TASAS DE INTERÉS

El monto del fondo rotatorio para vivienda será de 1.100 smmlv. Los préstamos para los trabajadores serán sin intereses.

Los incrementos en el fondo serán destinados solo para las opciones de compra y construcción, los que se recauden por recuperación de cartera se distribuirán en un 60% para la opción de compra y construcción y un 40% para la opción de mejora y liberación.

3. CUANTÍA DEL CRÉDITO Y CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO

La cuantía se establece hasta 90 smmlv para compra y construcción y hasta 45 smmlv para mejora y liberación, siempre y cuando la suma de todas las deducciones por nómina incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo no superé el 50% del salario básico mensual del trabajador.

4. PLAZO

- Para compra y construcción hasta 96 meses.
- Para mejora y liberación hasta 48 meses.

5. FORMAS DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

La define la capacidad de pago del trabajador de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Por descuento de nómina cuota fija según sistema de pago, no inferior al 15% de los salarios devengados.
- Cuotas adicionales: 100% de las cesantías liquidadas anualmente.
- Cuotas parciales de las prestaciones legales y extralegales a discreción del deudor.
- Se pueden hacer abonos extraordinarios cuando el trabajador lo considere.

6. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CRÉDITO

- La propiedad a comprar, construir, reformar o liberar deberá estar destinada siempre a la vivienda del trabajador y su grupo familiar.
- Antigüedad mínima de 2 años en La Empresa.
- La suma de todas las deducciones por nómina incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo no puede superar el 50% del salario básico mensual del trabajador.
- Concepto favorable de quien adelantó el estudio de la inversión.
- Cumplimiento de requisitos legales de la vivienda a comprar, construir o mejorar.
- Avalúo comercial del inmueble a adquirir.
- Quienes posean vivienda y apliquen a un crédito para cambio de vivienda, deberán destinar el producto de la venta de la primera para la adquisición del nuevo inmueble.

7. SOLICITUD DE NUEVOS CRÉDITOS

Se puede solicitar un nuevo crédito para compra, construcción, mejora o liberación de gravamen si el anterior ha quedado satisfecho o cancelado y haya transcurrido un año.

8. FECHA DE ENTREGA DE LA SOLICITUD

La solicitud de crédito se entrega a la Dirección Administrativa de su sede de trabajo habitual, mediante formato establecido, dentro de los 15 primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre. Se notificará a cada trabajador y al sindicato la aprobación o no de su solicitud dentro del trimestre respectivo.

9. FECHA DE RADICACIÓN DE SOLICITUD DE CRÉDITO DE VIVIENDA

Se considera como fecha de radicación de una solicitud de crédito de vivienda, aquella en la que el trabajador presenta el formulario debidamente diligenciado. Dicha fecha es tenida en cuenta para efectos de asignación de turnos en el proceso de aprobación.

10. CRITERIOS PARA CLASIFICACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes se clasifican con base en el siguiente orden de prelación para su estudio y posterior desembolso, teniendo en cuenta al interior de cada uno de los siguientes grupos, la antigüedad del trabajador:

- No poseer vivienda propia el trabajador ni su cónyuge o compañero(a) permanente.
- Poseer vivienda propia el trabajador o su cónyuge o compañero(a) permanente y no haber sido beneficiario de un crédito de vivienda por parte de la Compañía.
- No poseer vivienda propia el trabajador ni su cónyuge o compañero(a) permanente y haber sido beneficiario de un crédito de vivienda por parte de la Compañía.

- Poseer vivienda propia trabajador o su cónyuge o compañero(a) permanente y haber sido beneficiario de un crédito de vivienda por parte de la Compañía.

11. DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA DESEMBOLSO

Para compra de vivienda

- El desembolso del crédito requerirá de promesa de compraventa y certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Constitución de hipoteca en primer grado a nombre de la Empresa
- Podrá aceptarse hipoteca en segundo grado cuando el bien sea financiado conjuntamente con una entidad financiera.
- Para desembolsos previos a la constitución de la garantía hipotecaria se requerirá pagaré en blanco y carta de instrucciones.
- Visita técnica del inmueble

Para construcción y mejoras

- El desembolso del crédito requerirá escritura pública registrada del lote.
- Constitución de hipoteca en primer grado a nombre de la Empresa una vez se termine la construcción.
- Para desembolsos previos a la constitución de la garantía hipotecaria se requerirá pagaré en blanco y carta de instrucciones Licencia de construcción aprobada por los organismos de planeación urbana.
- Planos y presupuesto de la obra.
- La compañía podrá hacer visitas de seguimiento o interventoría a la obra cuando lo considere conveniente.

12. DESEMBOLSO DE CRÉDITOS APROBADOS

El desembolso de los créditos aprobados estará condicionado a la disponibilidad de recursos del fondo, que operará bajo la figura de fondo rotatorio. El trabajador contará con un plazo de seis meses para hacer uso de estos recursos una vez sean aprobados.

13. GARANTÍAS

Garantía real por encima de 18.000.000 millones de pesos m/l. y garantía personal hasta menos de 18.000.000 millones de pesos m/l pagaré en blanco con carta de instrucciones.

14. RETIRO DEL TRABAJADOR

En caso de retiro de la compañía, si el crédito tiene origen en la jubilación del trabajador, éste continúa con las mismas condiciones de plazo e intereses. En caso de retiro del trabajador por otras causas, la Empresa descontará el saldo de la deuda, de su

liquidación de prestaciones sociales y demás acreencias laborales. Si no se llega a cubrir el monto de la deuda, la compañía reliquidará con una tasa de interés del IPC para aquellos trabajadores que hallan sido retirados sin justa causa, e IPC + 6 puntos para aquellos trabajadores que hallan sido retirados con justa causa.

15. FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

En caso de fallecimiento del trabajador, se condonará el saldo insoluto de su deuda.

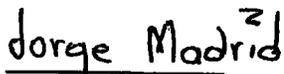
En caso de que el trabajador tenga pérdida total de su capacidad laboral certificada por el sistema de seguridad social, se le condonara el 50% de la deuda que tenga con la empresa por concepto de crédito de vivienda, a la fecha de dicha certificación.

PARAGRAFO: COMITÉ DE ASIGNACION DE CREDITOS:

Se conformara un comité integrado por un (1) representante de los trabajadores y un (1) representante de la empresa, con el objetivo de asignar los créditos de vivienda conforme con el procedimiento vigente, velar por su buena utilización y proponer estrategias para optimizarlos.

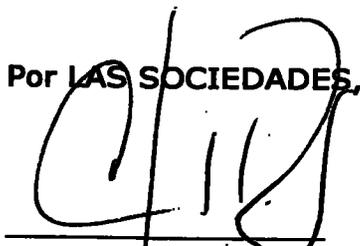
Este procedimiento se firma entre las partes el día 08 de agosto de 2018.

Por SINTRAINCEM y SINTRAICONS


Jorge Madrid


Gustavo Aguilera

Por LAS SOCIEDADES,


Gustavo Rincon


Carmen Arciniegas

CEMENTOS ARGOS S.A. - ZONA FRANCA ARGOS S.A.S
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
VENTA DE PRODUCTOS DE CEMENTOS ARGOS

Artículo 17°

-Procedimiento No. 5-

- Los trabajadores afiliados a Sintraincem y Sintraicons podrán comprar con descuento cualquiera de sus productos.
- El cemento puede ser comprado por el trabajador, para su uso, el de un familiar hasta primer grado de consanguinidad.
- No existen límites de cantidad mínimos ni máximos- en la compra de los productos.
- El valor de la compra depende de la cantidad de producto que se vaya a comprar y del lugar de entrega del mismo, pero el descuento no varía por la cantidad comprada ni por el lugar de entrega.
- El descuento a la fecha de la firma de la convención para distribuidores mayoristas es del 11% sobre el precio de venta al público sin embargo este puede variar de acuerdo al mercado. Cualquier cambio lo determinará la Gerencia de Negocio Masivo, quien oportunamente informará los cambios que se presenten.
- No se permite realizar compras para comercializar o revender el producto y hacerlo se considera un beneficio indebido
- No hay restricciones en cuanto al tipo de inmueble o de obra en la cual se va a utilizar el producto.
- Las modalidades de pago y pedidos se realizaran conforme a los procedimientos establecidos en la compañía.

Este procedimiento se firma entre las partes el día 08 de agosto de 2018

Firmas:

Por SINTRAINCEM y SINTRAICONS

Jorge Madrid
Jorge Madrid

Gustavo Aguilera
Gustavo Aguilera

Por LAS SOCIEDADES,



Gustavo Rincon



Carmen Arciniegas

CEMENTOS ARGOS S.A. – ZONA FRANCA ARGOS S.A.S
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
PRÉSTAMOS PARA EDUCACION
Artículo 18°
Procedimiento No. 7

1. OBJETIVO

Facilitar créditos para el pago de la matrícula de educación superior formal al trabajador o a los hijos que hagan parte de su grupo familiar en el sistema de seguridad social, en instituciones educativas y programas que tengan certificación del ICFES y del Ministerio de Educación

2. MONTO DEL FONDO Y TASAS DE INTERÉS

El monto del fondo rotatorio para créditos educativos será de 100 smmlv. Los préstamos para los trabajadores tendrán una tasa de interés del IPC anual – IPC de los 12 meses anteriores al desembolso -.

3. CUANTÍA DEL CRÉDITO Y CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO

La cuantía se establece hasta 5 smmlv, sin exceder el 70 % del valor de la matrícula por período lectivo – semestral o anual según el programa académico -. El crédito será aprobado siempre y cuando la suma de todas las deducciones por nómina incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo no superé el 50% del salario básico mensual del trabajador.

4. PLAZO

El crédito tendrá un plazo igual al período lectivo semestral o anual, según el programa académico.

5. FORMAS DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

La define la capacidad de pago del trabajador de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Por descuento de nómina cuota fija según sistema de pago
- Cuotas parciales de las prestaciones legales y extralegales a discreción del deudor.
- Se pueden hacer abonos extraordinarios cuando el trabajador lo considere.

6. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CRÉDITO

- El crédito será para destinación exclusiva del trabajador o de los hijos que hagan parte de su grupo familiar en el sistema de seguridad social.
- Antigüedad mínima de 1 año en Cementos Argos S.A.

- La suma de todas las deducciones por nómina incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo no puede superar el 50% del salario básico mensual del trabajador.
- La institución y el programa educativo debe ser autorizada por el ICFES y el Ministerio de Educación.
- El trabajador solo podrá tener un crédito por este concepto a la vez, ya sea por el mismo o por uno de sus hijos.

7. FECHA DE ENTREGA DE LA SOLICITUD

La solicitud de crédito se entrega a la Dirección DE Gestión Humana y Administrativa de su sede de trabajo habitual, mediante formato establecido, dentro de los 15 primeros días de los meses de mayo y noviembre de cada año.

Se notificará a cada trabajador la aprobación o no del crédito.

8. DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA DESEMBOLSO

El trabajador que haya sido notificado de la aprobación de su crédito, deberá presentar la colilla de pago de la matrícula de la Institución de estudios superiores.

9. DESEMBOLSO DE CRÉDITOS APROBADOS

El desembolso de los créditos aprobados estará condicionado a la disponibilidad de recursos del fondo. El pago se hará directamente a la Institución Educativa.

10. GARANTÍAS

Pagaré en blanco con carta de instrucciones y Seguro de vida deudores

11. RETIRO DEL TRABAJADOR

En caso de retiro del trabajador, la Empresa descontará el saldo de la deuda, de su liquidación de prestaciones sociales y demás acreencias laborales. Si no se llega a cubrir el monto de la deuda, la Compañía continuará cobrando con una tasa de interés del IPC + 4 puntos.

12. FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

En caso de fallecimiento del trabajador, se condonará el saldo insoluto de su deuda.

13. CRITERIOS DE ASIGNACION

En el evento en que la sumatoria de los créditos solicitados supere los recursos disponibles del fondo, los recursos se distribuirán de forma proporcional.

Este procedimiento se firma entre las partes el día 08 de agosto de 2018.

Firmas:

Por SINTRAINCEM y SINTRAICONS

Jorge Madrid²
Jorge Madrid

Gustavo Aguilera
Gustavo Aguilera

Por LAS SOCIEDADES,

Gustavo Rincón
Gustavo Rincón

Carmen Arciniegas
Carmen Arciniegas

	MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2018711300100003845
		Fecha	2018-08-13 07:20:50 am
Remitente	ARGOS S.A.S		
Destinatario	Sede	D. T. BOLÍVAR	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Anexos	0	Folios	47
			
COR11EE2018711300100003845			

Medellin, Agosto 10 de 2018

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección Territorial de Bolívar

Cartagena

Referencia: Deposito de Convención Colectiva de Trabajo y denuncia de Convención Colectiva de Trabajo (Artículos 467 y 479 C.S.T)

Gustavo Enrique Rincon Luque, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Cementos Argos S.A., Carmen Beatriz Arciniegas actuando en calidad de representante legal de la sociedad Zona Franca Argos S.A.S. y July Pauline Restrepo Sierra actuando en calidad de representante legal de la sociedad Concretos Argos S.A. por una parte, Jorge Madrid Soto actuando en representación legal de la organización sindical de primer grado Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Industria del Cementos, Concreto, Afines y Similares- SINTRAINCEM - , y Gustavo Aguilera Vega actuando en representación legal de la organización sindical de primer grado Sindicato Nacional De La Industria de La Construcción , afines y similares - SINTRAICONS- por la otra nos dirigimos ante su despacho, para realizar el depósito de la convención que se acordó en fecha 08 de agosto de 2018 entre SINTRAINCEM Y SINTRAICONS con Cementos Argos S.A., Zona Franca Argos S.A.S. y Concretos Argos S.A., junto con la denuncia de la convención suscrita entre Cementos Argos S.A., Zona Franca Argos S.A.S. y Concretos Argos S.A., y la organización sindical SINTRAINCEM, el 14 de septiembre de 2017 y cuya vigencia comprendía del 01 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018.

La denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo, la realizan las partes y estas son los empleadores y la Organización Sindical, que fueron parte de esta, por medio de su representante legal que para el caso de la Organización Sindical es Jorge Madrid Soto

Al acordar la Convención Colectiva de Trabajo entre Cementos Argos S.A. Zona Franca Argos S.A.S., Concretos Argos S.A. y SINTRAINCEM y SINTRAICONS las partes de común acuerdo presentan la denuncia de la convención colectiva de trabajo suscrita el 14 de septiembre de 2017 entre SINTRAINCEM con Cementos Argos S.A., Zona Franca Argos S.A.S. y Concretos Argos S.A. con vigencia entre 01 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018.

 **MINTRABAJO**
 NO. RADICADO: 11EE2018711300100003845
 FECHA: 10-08-18
 HORA: 3:40 p.m.
 47

Gustavo

Las partes que realizan la presente denuncia han acordado, producto del dialogo y la concertación social, la convención colectiva de trabajo, que se deposita con esta denuncia, la cual tiene vigencia desde el 01 de septiembre de 2018 al 31 de agosto del 2021 y la cual sustituye en un todo la que estaba vigente.

Con lo expuesto solicitamos dar por terminada la Convención Colectiva de Trabajo objeto de la denuncia, sin necesidad de realizar entrega de la denuncia a la organización sindical o Empresa denunciante, por cuanto esta se efectúa de mutuo acuerdo.

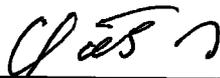
Atentamente



GUSTAVO E. RINCON LUQUE
Cementos Argos S.A.

Jorge Madrid²

JORGE MADRID SOTO
SINTRAINCEM



GUSTAVO AGUILERA VEGA
SINTRAICONS



JULY P. RESTREPO SIERRA
Concretos Argos



CARMEN ARCINIEGAS
Zona Franca Argos S.A.S.